

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

VISITADURIA
EXP. No. CDHEC/084/09
QUEJOSA. EN REPR. DE AGRAVIADO
RECOMENDACIÓN No. 003/09

Colima, Col; a 12 de mayo del 2009

SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-

QUEJOSA A FAVOR DE AGRAVIADO

La Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 19 fracciones I, II, III y V, 39, 40, Y 45 de su Ley Orgánica, 57 fracción VI y 58 de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/084/09 integrado con motivo de la queja interpuesta por la QUEJOSA en representación del niño AGRAVIADO, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 24 (Veinticuatro) de Febrero del 2009 dos mil nueve presentó una queja ante este Organismo Estatal, la QUEJOSA en representación del niño AGRAVIADO por violaciones a los derechos humanos, cometidas por la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, incorporado a la Secretaría de Educación en el Estado.

En su escrito la quejosa expone: - - - "El día de ayer, fui a recoger a mi menor hijo a las 3:30 p. m. y al salir de la guardería una maestra me dijo que la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Directora le dio una bofetada a mi hijo, por no querer comerse un pedazo de fruta y que ella no estaba de acuerdo, con ese tipo de actitud, el niño me ratifico lo sucedido y me dijo que enseguida del golpe le pusieron hielo y una pomada para que no se le notara el golpe. Al seguir platicando con mi hijo me comentó que no era la primera vez que le pegaba y que la Directora le dijo que si me decía algo, yo lo iba a regañar, el nombre de la maestra que me dijo lo sucedido se llama B, la maestra C que es la encargada del grupo en el que está mi hijo se enteró de los hechos. Mi hijo usa el servicio particular y pago \$ 750.00 mensuales, ya que no califica para el programa de SEDESOL, y está incorporado a la Secretaría de Educación (...) mis testigos son T1, T2 y la maestra N de la cual desconozco sus apellidos, posteriormente los daré a conocer, así como sus domicilios, el día de hoy no presenta mi hijo lesiones visibles en su rostro".

En fecha 25 de febrero del 2009, se le solicito el informe al Secretario de Educación en el Estado, mediante oficio número VI. R134/09, sobre los actos reclamados, mismo oficio que fue recibido el día 26 de febrero del año en curso.

Con fecha 25 de febrero del 2009, se le notificó a la quejosa mediante oficio O. Q. y G/141/2009 del acuerdo de inicio y admisión de su queja el cual fue recibido en fecha 27 (veintisiete) de febrero del presente año.

En fecha ~6 de marzo del 2009 mediante oficio número 68/2009 la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación en el Estado, remite el informe solicitado por este Organismo Estatal.

Dentro del informe rendido por la autoridad señalada como responsable se desprende que se reubico a otra instancia infantil al menor, existiendo plena conformidad de la quejosa, informando además que la quejosa presentó denuncia penal ante al Agente del Ministerio Público de esta localidad en la mesa 9, por los mismos hechos presentados ante esta Comisión.

En fecha 10 diez de marzo del presente año se acordó citar a la quejosa para que se presentara en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, el día viernes 13 de marzo del presente año a las 10:00 horas para ponerle a la vista el informe rendido por la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

autoridad señalada como responsable, cumplimentando lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno de esta Comisión. Por lo que con esta misma fecha se giró oficio número VI. R161/09 a la quejosa y el oficio número VI. R162/09, al Secretario de Educación en el Estado, para dar cumplimiento al acuerdo dictado.

En fecha 13 trece de marzo del 2009, compareció previa cita ante personal de la Visitaduría de este Organismo Estatal la QUEJOSA, a quién se le puso a la vista el informe rendido por la autoridad señalada como responsable manifestando lo siguiente: " (...) que efectivamente me apoyo la Secretaría de Educación para que mi menor hijo, fuera a otra estancia infantil, pero eso no me ha dejado satisfecha, ya que yo requiero de la Secretaría de Educación, que aplique una fuerte sanción a la Directora, porque por ningún concepto debió haber golpeado a mi hijo y ahora que estoy pasando esto, varias mamás me han comentado, que no es el primer niño que maltrata y para confirmar mi dicho, en estos momentos proporciono los nombres de las maestras que están dispuestas a venir como testigos, ya que ellas se dieron cuenta de cuando golpeo la Directora a mi hijo y ellas son: T1, T2 Y T3, ellas pueden acudir a esta Comisión después de las tres de la tarde, que es su horario de salida. Es mi deseo dejar copia de la minuta de hechos que me levantaron en la Secretaría de Educación el día 05 de marzo del 2009, así como una copia de la entrevista que me hizo un reportero del periódico LA AVANZADA, para que obre en actuaciones."

Copia de la minuta levantada por la Secretaría de Educación en la que se narran los hechos en los que se vio involucrado el menor AGRAVIADO, narrados por su señora madre QUEJOSA y que se hicieron del conocimiento del Director de Educación Pública. Documento entregado a esta Comisión por la propia quejosa para que obre en actuaciones.

Copia de la entrevista que un reportero del periódico LA AVANZADA le hizo a la señora QUEJOSA, misma que fue entregada a esta Comisión por la propia quejosa para que obre en actuaciones.

Acuerdo de fecha 13 (trece) de marzo del presente año en el que se ordena citar a las T1, T2 y T3

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

,testigos ofrecidos por la señora QUEJOSA, quienes fueron citadas para los días 19, 20 Y 23 de marzo del presente año, en el orden mencionado a las 15:30 horas, girándose los oficios respectivos tanto a la quejosa como a la autoridad señalada como responsable y a las testigos, en esta misma fecha.

Declaración de la T1, testigo ofrecido por la quejosa, de fecha 19 diecinueve de marzo del presente año siendo las 15:31 (quince horas con treinta y un minutos) ante personal de esta Visitaduría, de la que se desprende: - - - (...) "Que trabajo como asistente en la estancia infantil MAFALDA, ubicada en la calle (dato personal protegido) en Jardines de las Lomas de esta Ciudad y es el caso que el día lunes 23 de febrero del presente año, me encontraba en lo que llamamos "salón de los Juguetes", lavando los trastes de la comida, cuando en eso llegó T2 de la que no recuerdo sus apellidos, que es la Licenciada en Educación Inicial y empezamos a escuchar que un niño empezó a tener espasmos como si se quisiera vomitar, yo le dije a ella que si escuchaba eso y me contestó que como que alguien se quería vomitar, le dije sabes que niño es, me contestó que no, entonces se retiró a su salón y a los pocos segundos entró la directora, junto con el niño AGRAVIADO, a quién traía del brazo y me dijo "toma llévatelo a ponerle árnica y hielo le metí un golpazo", pero antes de llevármelo ella le lavo la mejilla y me dijo como justificándose " tiene la misma actitud de no querer comerse las frutas", se vomito y me dio mucho asco, por lo que le hice la cabeza para atrás y le solté el golpe, " me dijo que ahí le pusiera el hielo para que no lo viera la maestra C, que es la maestra de este niño, le contesté que si me quedaba ahí ella me iba a ver, entonces me lleve al niño a mi salón y ahí ya le vi su mejilla izquierda muy inflamada con tres dedos marcados, todavía al niño me dijo que le dolía su labio superior y cuando le abrí la boquita traía su labio reventado, en eso llegó T3, quien es asistente de maternal uno, me preguntó qué había pasado, le dije que yo no lo había visto pero que la propia Directora me había dicho que le había dado un golpazo al niño, T3 me dijo que si íbamos a seguir permitiendo eso, le dije que no, pero que que íbamos a hacer, ella me dijo que decirle a su mamá, en eso llegó T2 a preguntarme que había pasado y cuando vio al niño me dijo, que cuando salió ella de conmigo, cuando estaba lavando los trastes en el salón de los juguetes, había visto a la Directora junto al niño y que lo tenía sentado sobre la mesa de la cocina, en eso T3 le dijo que se fuera que porque si llegaba la Directora así nos iba a ir a las tres, estaba con nosotros una asistente que no quiere que demos un nombre porque ella no se quiere involucrar, entonces se salieron T3 y T2, nos quedamos mi compañera y yo y en eso entró la Directora y le dijo a ella, a la otra asistente, que le pusiera árnica de la que ella tenía, entonces mi compañera le dijo que no, porque le iban a quemar su mejilla ya que estaba fría por el contacto con el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

hielo, se sentó la Directora a un lado del niño y le empezó a sobar la mejilla, preguntando a cada rato que si ya le podía poner el árnica, le dijo la otra asistente que no, que ella se lo ponía más al rato, incluso también le dijo a ella a la asistente que sí le había dado el golpe, pero que no lo hizo ni siquiera enojada que fue por reflejo, en eso ya se retiró la Directora y mi compañera le puso árnica en la mejilla al niño AGRAVIADO y lo acostó a dormir, cuando llegó la mamá del niño AGRAVIADO le pedí el teléfono para hablarle después, pero me di cuenta de que T3 la abordó fuera de la estancia y le comentó todo, esto nos lo dijo después T3."

Declaración de la C. T2, testigo ofrecido por la quejosa, de fecha 20 veinte de marzo del presente año siendo las 15:31 (quince horas con treinta y un minutos) ante personal de esta Visitaduría, de la que se desprende: - - - -(...) "Que trabajo como educadora en la Estancia Infantil MAFALDA ubicada en la calle (dato personal protegido) en Jardines de las Lomas de esta ciudad y es el caso que el día 23 de febrero del presente año, siendo aproximadamente como la una de la tarde, cuando los niños terminaron de comer y los senté en unas bancas que están en el patio, fui a lavar los trastes sucios y lo que sobro de fruta de la comida, la Directora me preguntó que porque había quedado tanta fruta, le dije que porque varios niños no habían querido comer la fruta que era pera, ella me dijo "como que no quisieron comer", me quito el plato con la fruta y se dirigió a donde estaban sentados los niños, preguntándoles quienes no habían querido comer fruta, los niños que eran como 19 o 20 niños no recuerdo bien, empezaron a decirle cuales niños no habían querido comer y a los que le señalaron los niños, les empezó a dar un pedazo de fruta, estos se los comieron, pero el AGRAVIADO es un niño que no le gusta la fruta, por lo que si tomo la fruta pero no la mordió, entonces la Directora le dijo que se la comiera, que ni siquiera la había probado, yo estaba en la cocina y desde ahí la estaba viendo y escuchando, entonces me salí de la cocina y me fui a donde se lavan los trastes, estábamos T1 y yo, cuando escuchamos como que un niño se quería vomitar, T1 me preguntó quién era y yo le dije que no sabía, en eso se escucha un golpe fuerte como que se le daba en la piel a alguna persona, porque no escuche que el golpe fuera sobre madera, sobre cristal, aluminio o cartón, inmediatamente después salí de donde me encontraba y vi a la Directora en la cocina y tenía al niño parado junto a la mesa, agarrado del pelo y lo tenía con la cabeza hacía atrás y con la mano la Directora le estaba metiendo la comida en la boca, misma que el niño la estaba regresando, me dirigía a los baños y al regresarme a mi salón pasé por donde estaba la cocina y ya no estaba el niño, solo la Directora y como ella no vio que yo la vi cuando tenía al niño, me dijo "puro Berrinche" yo solo me sonreí y seguí mi camino, cuando termine de hacer el aseo en mi salón, ya me iba a salir y entonces mi compañera T3 me dijo que fuera y la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

seguí al salón de primer año, y ya me fije que estaba el niño AGRAVIADO sentado en una sillita con una bolsa de hielo en la mano y la tenía puesta en su mejilla izquierda, entonces yo le dije que se quitara la bolsa de hielo y le vi la mejilla hinchada y los dedos de una mano marcados, entonces manifesté que lo bueno era que no le había reventado el labio, entonces T1 me dijo que sí se lo había reventado, le levantó el labio al niño y vi que sí estaba lesionado, T1 me pidió que me saliera del salón porque la Directora le dijo que no quería que yo viera al niño, entonces me salí y en eso me llamó la Directora y entre a otro salón para que no viera que había estado con las compañeras y el niño, hice algunas cosas que me ordeno y de ahí me retiré, lo que hice al salir de la Estancia fue ir a SEDESOL a levantar un acta, pues no quería que esto pasara por alto, de ahí ya no supe nada hasta otro día que me comentaron mis compañeras que la señora mamá del niño AGRAVIADO ya se había enterado pues T3, le había platicado todo, el niño fue a otro día pero ya no fue a recogerlo su mamá, fue otra persona y el niño ya no regresó. Quiero mencionar que desde tiempo atrás la Directora traía en jaque al AGRAVIADO, pues como el niño no come verduras ni frutas, se enojaba mucho con él y había veces que lo dejaba sin comer como castigo, manifestando que era mejor que no comiera a estarlo lidiando."

Declaración de la C. T3, testigo ofrecido por la quejosa, de fecha 23 veintitrés de marzo del presente año siendo las 15:31 (quince horas con treinta y un minutos) ante personal de esta Visitaduría, de la que se desprende: - - -(...) Que trabajo como asistente educativa en la estancia infantil MAFALDA, ubicada en la calle (dato personal protegido) en Jardines de las Lomas de esta ciudad y es el caso que el día lunes 23 de febrero del presente año siendo aproximadamente entre 13:00 y 13:40 horas, cuando entré a la cocina de la estancia y estaba sirviendo un plato de comida para uno de los niños que están a mi cargo, cuando veo que la Directora, le está ofreciendo trozos de pera a niños de segundo año de preescolar, que estaban sentados afuera de la cocina en unas bancas, todos se las comieron menos un niño de nombre AGRAVIADO, ya que a este niño no le gustan las verduras y las frutas, como el niño no se la come la Directora lo mete a la cocina que es donde estaba yo, quedando a un metro de mí, lo pone parado junto a una mesa, le empieza a gritar que se coma el pedazo de fruta y veo que lo toma del pelo y lo jala hacia atrás para que se pase el pedazo de fruta, el niño empieza a tener espasmos como que se quiere vomitar y de hecho vomita, yo me sentí muy mal, e incómoda y me entró una desesperación y me fui hacia la salida de la cocina, había dado un paso cuando escuché que le metió un golpe al niño y fue en su cuerpo porque obviamente no golpeo la mesa ya que se hubiera escuchado diferente el sonido, me encogí de hombros, pero en esos momentos uno de los niños que están a mi cargo empezó a llorar y la verdad no supe que hacer, me dirigí a

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

donde estaban mis niños, como a los 15 minutos que había ocurrido esto, me mandó llamar T1, que es la otra asistente de la estancia, ella se encontraba en el salón de primer año de preescolar, en eso entro y veo a T1 que tiene al niño en una silla pequeña y esta sentado dándole le espalda a ella y su cabecita la tenía recargada en su cuerpo y en la mejilla le estaba poniendo hielo, cuando quito el hielo le voy viendo su mejilla marcada con tres dedos y el labio superior del lado izquierdo inflamado, después de esto yo me salí y fui a buscar a la educadora T2, que es la maestra del niño AGRAVIADO ella ya se estaba retirando, pero le dije que me siguiera para que viera algo que había ocurrido, camine delante de ella y cuando llegamos al salón en donde estaba T1 y el niño, ya se dio cuenta de lo que tenía el niño, y quedamos en que esto no podíamos tolerarlo, pues no era el primer incidente que veíamos, ya que les grita mucho a los niños pero esta vez se pasó golpeando a un niño, cuando le pregunté al AGRAVIADO que le había pasado, no me contestó, pero me vio con unos ojos de asustado, tal vez temiendo que yo lo fuera a maltratar, por lo que le pregunté al niño que si la Directora le había pegado y me asentó con la cabecita, mis demás compañeras estuvieron de acuerdo en que le íbamos a decir a la mamá de AGRAVIADO lo que había pasado y al niño se lo dije también, que no se preocupara que su mamá se iba a enterar de esto, cuando llegó su mamá en el momento en que le entregue al niño no le dije nada, pero me salí atrás de ella y como ya había llegado mi esposo por mí, me fui a alcanzarla y ya le comenté lo que había pasado, en eso me mandó un mensaje a mi celular la educadora T2 diciendo que estaba en SEDESOL, que fuera para allá para apoyarla, por lo que le dije a la señora que si quería presentar una denuncia, me dijo que sí y entonces nos fuimos a SEDESOL mi esposo nos llevó, llegando a esa dependencia ya iba de salida la contadora de SEDESOL y nuestra compañera T3 y le dijeron a la mamá de TONATIUH que se presentara a otro día, porque ya iban de salida, la señora quedo en llevar a la escuela al niño a otro día, para fingir que no había pasado nada, pero quedo en pasar por la mañana a SEDESOL. Después la señora nos comentó que el AGRAVIADO le había dicho que la Directora lo había amenazado diciéndole que si le decía a su mamá, su mamá ya no lo iba a querer y que era un niño feo y mentiroso, que además le dijo el niño AGRAVIADO a su mamá que no era la primera vez que le pegaba la Directora. En estos momentos dejo un tríptico en donde está la imagen de una niña golpeada de su carita, así fue como se le marcaron los dedos a AGRAVIADO el día que la Directora le pego, esto es para que obre en actuaciones de la presente queja."

Acta circunstanciada de fecha 24 de marzo del 2009 en la que se hace constar la llamada telefónica que personal de esta Visitaduría le hace a la quejosa solicitándole su presencia

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

acompañada de su menor hijo para recabar el testimonio del menor, aceptando la quejosa, por lo que se le cita para el día lunes 30 de marzo del 2009 a las 13:30 horas.-

Comparecencia del menor AGRAVIADO, en presencia de su señora madre QUEJOSA y de la pasante en Psicología ante personal de esta Visitaduría, de fecha 30 de marzo del 2009: - - -(...)"Siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, compareció previa cita ante personal de esta Visitaduría una persona del sexo femenino que responde al nombre de la QUEJOSA, quien no reproduce sus generales por encontrarse ya en actuaciones y presenta a su hijo de nombre AGRAVIADO, de 5 años de edad, para que declare en relación a los hechos suscitados en la Estancia Infantil MAFALDA, que son materia de la presente queja y en la que es agraviado el menor, se encuentra presente también la Pasante en Psicología, quien asistirá al niño AGRAVIADO en presencia de su señora madre y manifiesta el niño: a pregunta expresa de la suscrita de cómo se llamaba su anterior kínder responde que MALFALDA, se le pregunta quién era su maestra, responde que su maestra era T3, a pregunta de qué era lo que le daban de comer y si todo le gustaba, responde que no le gustaba comer las frutas, a pregunta que como se llamaba la Directora del Kínder, responde que la maestra era su Directora y expresa sin preguntarle, que era mala, a pregunta expresa de porque era mala, responde el niño que porque lo regañaba, lo castigaba y le pegaba, a pregunta de qué en que parte le pegaba, responde que le pegaba fuerte en todas partes de su cuerpo, que le pegaba en la boca, en el cachete, a pregunta expresa de cuándo fue la última vez que le pego, responde que le pego cuando iba a ser su cumpleaños, se le pregunta a su mamá cuando cumple años el niño AGRAVIADO y manifiesta que el 22 de marzo, a pregunta expresa de la suscrita al niño, que cuando le pego y donde le pego la maestra antes de su cumple años, responde que en la boca y en el cachete, a pregunta expresa de porque le pegó, responde el niño que porque se portó mal, que no se comió la fruta, a pregunta de qué hizo con la fruta si se la comió o no responde, que la maestra se la metió a la boca y le decía que te la comas, que te la comas, que se le dijo como 10 veces, se hace constar que el niño cuenta con sus deditos hasta el diez. Con lo anterior se da por terminada la presente declaración rendida por el niño AGRAVIADO, firmando al calce de la presente su señora madre QUEJOSA, Pasante en Psicología quien labora en esta Comisión de Derechos Humanos, en presencia de la suscrita Visitadora que autoriza y da fe. Agrega la señora

" 2009 AÑO DE FRANCISCO 1. MADERO, APOSTOL DE LA DEMOCRACIA"

Degollado No. 79. Colonia Centro., CP.28000. Calima, Col. Teléfonos y Fax: 312. 31. 229.94; 312. 31. 477.95; 312. 31.490.84; 312.31.471.86. Lada sin Costo: 01. 800. 696. 7672

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

que si es necesario que se envíe la presente declaración a las autoridades educativas, estaba de acuerdo y lo autorizaba."

Acta circunstanciada de fecha 30 de marzo del 2009, en la que se hace constar que la quejosa hace entrega para conocimiento de esta Comisión y que para que obre en actuaciones de su queja, una copia de la nota periodística en la que aparece la declaración de la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, con el encabezado en dicha nota de "LO QUE QUIERE LA SEÑORA ES DINERO".

Acuerdo de fecha 03 de abril del 2009 en el que se tiene por recibido y se agrega a actuaciones el oficio número 117/2009 Y anexo, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual remite en vía de ampliación al informe remitido a esta Comisión de Derechos Humanos de fecha 06 de marzo del año en curso, el informe que rindió la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, ante el Profesor Director de Educación Pública en el Estado, del que se desprende que: (...) "Me apersono ante Usted con el objeto de rendir mi informe respecto de la queja promovida en mi contra por la QUEJOSA por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo al respecto refiero lo siguiente: 1.- Son falsos los hechos narrados por la quejosa ya que la suscrita nunca ha violado los derechos humanos de ninguno de los menores que tengo a mi cuidado en mi carácter de Directora del Jardín de Niños Mafalda. 2.- Como lo he referido al ser falsos los hechos narrados por la quejosa, solicito se me informe la fecha en la cual se presentarán los supuestos testigos de los hechos en los cuales se violaron los derechos del menor hijo de la quejosa, para estar presente al momento de que rindan su declaración. Por lo expuesto a Usted atentamente PIDO: UNICO.- Tenerme por presente en los términos de este recurso, rindiendo en tiempo y forma el informe respectivo de la queja presentada por la QUEJOSA."

En fecha 28 veintiocho de abril del 2009 dos mil nueve, se recibió el escrito de fecha 27 de abril del año en curso, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión determinadas precisiones respecto a la queja que nos ocupa, mencionando que sin embargo esa Secretaría está llevando a cabo el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

procedimiento correspondiente para aplicar la sanción que dé lugar, conforme a la ley de la materia.

ANÁLISIS JURIDICO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE COMO GARANTÍAS DE LOS HABITANTES DE ESTE PAÍS, ENTRE OTRAS LAS CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 3º._ Párrafo Segundo: La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...

Artículo 4º._ Párrafo Sexto y Séptimo: Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLLMA.

Artículo 1º

1. (...) particularmente los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerará de orden público.

ADICIONADA POR DECRETO 345, APROBADA 22 DE JULIO DE 2008

XIV.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

Convención SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. RATIFICADA POR MÉXICO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA Federación EL 25 DE ENERO DE 1991.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los Hechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 19.-

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 28. -

2. Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADA POR MÉXICO EL 24 DE MARZO DE 1981 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE ESE AÑO. SEÑALA:

Artículo 5.1 Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 19. Derechos del niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la familia la sociedad y del Estado.

La aplicación de los anteriores Instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Unidos Mexicanos que establece: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

LEY GENERAL DE EDUCACION. CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7°. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes:

Fracción VI: Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la Igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos.

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, Psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 9.- La Educación que imparta el Estado, sus municipios y Organismos descentralizados, en cualquiera de sus tipos y niveles, se regirá conforme a la normatividad que las autoridades competentes establezcan Y ESTARÁ SUJETA A LOS SIGUIENTES OBJETIVOS GENERALES.

1.- PROMOVERÁ EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA IDENTIDAD INDIVIDUAL DE LOS EDUCANDOS, DENTRO DEL MARCO DE UNA ARMÓNICA CONVIVENCIA SOCIAL, atendiendo a sus aspectos físicos, intelectual, moral, estético, cívico, económico, social, cultural y de capacitación para el trabajo calificado.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

XVII.- PROMOVER EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE los INDIVIDUOS ANTE ÉSTA, Así COMO PROPICIAR EL CONOCIMIENTO DE los DERECHOS HUMANOS Y EI RESPETO A los MISMOS.

Artículo 9.- Párrafo primero: Siendo los fines primordiales del proceso educativo la instrucción y la formación del educando, PARA QUE ESTE LOGRE EI DESARROLLO ARMÓNICO DE SU PERSONALIDAD, debe asegurarse la participación activa que le corresponde en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

Artículo 9.- PÁRRAFO TERCERO: LA Educación QUE IMPÁRTAN los PARTICULARES CON Autorización O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º Constitucional, los siguientes:

A) IMPARTIR LA EDUCACIÓN CON APEGO A LOS MISMOS FINES Y CRITERIOS QUE ESTABLECE EN ESTE ARTÍCULO.

Artículo 29.- La disciplina escolar se obtendrá como resultado de las formas de organización que se adopten para el trabajo docente y que se establezcan en el Reglamento correspondiente. En ningún caso podrán los docentes imponer castigos corporales o los que en cualquier forma atenten contra la dignidad de los educandos

Artículo 32.- La educación preescolar tiene por finalidad sentar las bases para que el educando logre tanto una identidad vinculada en forma armónica • con su entorno, como el desarrollo pleno de sus potencialidades humanas.

Artículo 71.- La autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros será otorgada por la Secretaría de Educación cuando el solicitante haya cumplido con los siguientes requisitos

FRACCIÓN 11.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES A LOS OBJETIVOS DISPUESTOS POR ESTA LEY

ARTÍCULO 72.- TRATÁNDOSE DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN, NO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 71, LA SECRETARÍA PODRÁ NEGAR O RETIRAR, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTAN, CUANDO EL SOLICITANTE CAREZCA O DEJE DE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Artículo 98.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

1.- INCUMPLIR LOS PARTICULARS QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA PRESENTE LEY.

En el presente caso la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, no se ajustó a los objetivos generales dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Colima, ya que desatendió lo dispuesto por los artículos 9°. En sus fracciones I y XVII, párrafos Primero y párrafo Tercero de este mismo numeral, en relación a su inciso (a), y artículos 71 fracción II y artículo 98 fracción I.

LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 5° Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes:

Fracción V.- El de tener una vida libre de violencia.

Artículo 17.- Las niñas, los niños y los adolescentes tiene prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

Fracción II.- Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones. Haciendo hincapié en las denuncias de malos tratos y realizar las investigaciones respectivas en forma inmediata aun cuando no sean tipificadas como delitos.

Del derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, contra el maltrato y el abuso sexual.

Artículo 24.- Las niñas, los niños y los adolescentes tiene el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que lesionen su derecho o que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° Constitucional. Las leyes vigentes en el Estado, establecerán las formas de prever y evitar estas conductas, específicamente se les protegerá por parte de adultos, ascendientes, tutores y a todas las personas que los tengan bajo su cuidado y custodia cuando se vean afectados por:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Fracción 1.- El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual y cualquier mal ejemplo que en un futuro pueda incidir negativamente en su desarrollo integral.

Artículo 34.- Las niñas, los niños y los adolescentes tienen el derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. El Estado promoverá las medidas necesarias para que:

Fracción VI.- Se impida en las instituciones educativas, la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o su integridad física o mental.

OBSERVACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º Párrafo Segundo establece que: La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano... Como podrá el educando desarrollar armónicamente todas sus facultades como ser humano, cuando, dentro de los primeros años de su vida ya ha sido violentado física y psicológicamente por alguien que tiene la obligación de respetar sus garantías Individuales, enseñarle cuáles son sus derechos humanos y como debe hacerlos valer, que credibilidad podrá tener ante los ojos de un niño indefenso lo que sus educadores le digan, cuando ha sido víctima de violencia de uno de ellos.

No como lo insta el artículo 4º Párrafo Sexto y Séptimo: Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar sus derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Como se puede hablar del respeto a la dignidad de la niñez, si por el solo hecho de no gustarle al niño una fruta, es obligada a comérsela y además golpeada por resistirse a hacerla.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 1º fracción I establece: que particularmente los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considera de orden público. Por lo tanto lo establecido en la fracción XIV de este mismo numeral Constitucional que a la letra dice: Toda persona tiene el derecho a un medio

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. Por lo que esta disposición se considera de ORDEN PÚBLICO. Para reforzar aún más las violación tan grave cometida por la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, Esta lo dispuesto por el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que en su punto 1. Que establece: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos UNA CONSIDERACION PRIMORDIAL A QUE SE ATENDERA SERA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 19 instituye que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos (...) de cualquier persona que lo tenga a su cargo. En su declaración la T1 testigo ofrecido por la quejosa manifiesta: (...) "Me encontraba lavando los trastes de la comida cuando en eso llegó T3 de la que no recuerdo sus apellidos, que es la Licenciada en Educación inicial y empezamos a escuchar que un niño empezó a tener espasmos como si se quisiera vomitar, yo le dije a ella que si escuchaba eso y me contestó que, como que alguien se quería vomitar, le dije sabes que niño es, me contestó que no, entonces se retiró a su salón y a los pocos segundos entró la Directora, junto con el niño AGRAVIADO, a quién traía del brazo y me dijo "toma llévatelo a ponerle árnica y hielo porque le metí un golpazo", pero antes de llevármelo ella le lavo la mejilla y me dijo justificándose "tiene la misma actitud de no querer comerse las frutas, se vomito y me dio mucho asco, por lo que le hice la cabeza para atrás y le solté el golpe", me dijo que ahí le pusiera le hielo para que no lo viera la maestra C que es la maestra del este niño, (...) entonces me lleve al niño a mi salón y ahí ya le vi al mejilla izquierda muy inflamada con tres dedos marcados, todavía el niño me dijo que le dolía su labio superior y cuando le abrí la boquita traía su labio reventado."

Artículo 28.- .2. De la Convención sobre los Derechos del Niño que expresa:

Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención. La Directora de la Estancia Infantil MAFALDA violento lo dispuesto por la Convención en el presente numeral al tratar de disciplinar al niño AGRAVIADO pegándole y metiéndole la fruta en la boca provocando que este

O lo declarado por la T2 testigo ofrecido por la quejosa ,manifiesta: "la Directora lo mete a la cocina que es donde estaba yo, quedando a un metro de mí y lo pone parado junto a una mesa, le empieza a gritar que se coma el pedazo de fruta, y veo que lo toma del pelo y lo jala hacia atrás, para que se pase el pedazo de fruta, el niño empieza a tener espasmos como que se quiere vomitar y de hecho vomita, yo me sentí muy mal e incómoda y me entró una desesperación y me fui hacia la salida de la cocina había dado un paso cuando escuche que le metió un golpe al niño, y fue en su cuerpo porque obviamente no golpeo la mesa ya que se hubiera escuchado diferente el sonido(...) me mandó llamar T1, que es la otra asistente de la estancia(...)veo a T1 que tiene al niño en una silla pequeña(...) y en la mejilla le estaba poniendo hielo, cuando quito el hielo le voy viendo su mejilla marcada con tres dedos y el labio superior del lado izquierdo inflamado"(...)Cuando le pregunté al AGRAVIADO que le había pasado, no me contestó, pero me vio con unos ojos de asustado, tal vez temiendo que yo lo fuera a maltratar, por lo que le pregunté al niño que si la directora le había pegado y me asentó con la cabecita" ..

como el propio niño AGRAVIADO manifestó en su declaración ante personal de esta Visitaduría, quien estuvo asistido de su señora QUEJOSA y de la Pasante en Psicología, cuando se le pregunta

como se llamaba su anterior kínder respondió "MAFALDA," se le pregunta como se llamaba la Directora del kínder responde era su directora" y expresa sin preguntarle "que era mala" se le pregunta porque era mala, responde " que porque lo regañaba, lo castigaba, y le pegaba," se le pregunta en que parte de su cuerpo le pegaba, responde "que le pegaba fuerte en todas partes de su cuerpo, que le pegaba en la boca, en el cachete" a pregunta que cuando fue la última vez que le pegó, responde "que le pegó cuando iba a ser su cumpleaños," a pregunta que cuando le pego y donde le pego la maestra antes de su cumpleaños, responde "que en la boca y en el cachete" a pregunta de porque le pego, responde "que porque se portó mal, que no se comió la fruta," a pregunta de qué hizo con la fruta si se la comió o no, responde" que la maestra CHELO se la metió en la boca y le decía que te la comas, que te la comas, que se lo dijo como 10 veces," constatando que el niño cuenta con sus deditos hasta el diez. Con lo anterior se demuestra que el niño YEUDIÉL TONATIHU era objeto de abuso físico y mental, descuido, trato negligente, malos tratos.-

Declarando además la T3 testigo ofrecido por la quejosa cuando dice que: "T2 me dijo que fuera y la seguí al salón de primer año y ya me fije que estaba el niño AGRAVIADO sentado en una sillita con una bolsa de hielo en la mano y la tenía puesta en su mejilla izquierda, entonces yo le dije que se quitara la bolsa de hielo y le vi la mejilla hinchada y los dedos de una mano marcados, entonces manifesté que lo buen era que no le había reventado el labio, entonces T1 me dijo que si se lo había reventado, le levante el labio al niño y vi que si estaba lesionado"

CONCLUSIONES

En el presente caso no solo se atenta contra la dignidad del niño, sino también contra su integridad física y Psicológica, así como contra el desarrollo armónico de todas su facultades como ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos, establecidos en la Constitución Política de los estado Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Contraviniendo además con su conducta Directora de la Estancia Infantil MAFALDA a lo establecido por la Convención de los derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Preceptos Constitucionales y Tratados Internacionales que son de Observancia General y están sobre cualquier Ley Federal, Ley Estatal y Reglamentos.

De igual forma violento con su actuar la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, lo establecido en la Ley General de Educación, por la Ley de Educación del Estado de Colima, por la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, dentro de los mismos argumentos expuestos por esta Comisión defensora de los Derechos Humanos en líneas anteriores.

Con lo que quedo debidamente probado la responsabilidad en que incurrió la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, que aun cuando es una escuela particular, la Secretaría de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Educación al momento de darle el reconocimiento y validez a los estudios que ahí se imparten tiene la obligación de vigilar que los objetivos generales de la Ley de Educación del Estado de Colima se cumplan y que a los educandos se les ofrezca una educación que promueva el desarrollo integral de su identidad dentro de una convivencia armónica, ya que los niños de edad preescolar se encuentran en total indefensión ante los educadores generadores de violencia, pues apenas están despertando a la vida y ya se enfrentan a situaciones que los lastiman física y psicológicamente, además, como podemos pedirles que cuando ellos crezcan sean justos, observen la ley y sean iguales con sus semejantes, si ya lo están maltratando por algo que no tiene razón de ser y que si en estos momentos no alcanza a comprender lo que le paso, en un futuro lo va a entender y va a ver que el maltrato del que fue objeto no debía haberlo recibido, como va a observar la ley y va a cumplir con sus disposiciones, si no se le sanciona a la persona que lo lastimo y violento sus derechos humanos y si la leyes igual para todos, la Directora de la Estancia Infantil, la ha infringido y debe ser sancionada, debemos reconocer que nuestros derechos se terminan cuando no respetamos los derechos de los demás y el AGRAVIADO, tiene todo el derecho de vivir una vida libre de toda violencia, una vida llena de amor y armonía, para que logre el desarrollo armónico de su personalidad, si queremos que en un futuro sea un buen ciudadano.

De acuerdo a lo que establece el artículo 19 fracción I de la Ley Orgánica de este Organismo Estatal, se considera que hay violación a los Derechos Humanos cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad y en el presente caso la Secretaría de Educación del Estado al momento de haber tenido conocimiento de la grave violación a los derechos humanos del niño AGRAVIADO, cometida por la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, debió oficialmente haber dado vista al Ministerio Público del fuero común, del ilícito cometido, pues si bien es cierto que existe una denuncia penal en la mesa 9 del Ministerio Público, radicada bajo el número XX/09, también es cierto que la madre del menor ofendido fue la que dé propia voluntad acudió a denunciarla.

El sostén de los documentos emitidos por todo Organismo defensor de los Derechos Humanos, radica fundamentalmente en su garantía moral y son respaldadas por el agotamiento de un procedimiento transparente, en el que se analizan con toda imparcialidad las pruebas y evidencia ofrecidas, con toda libertad por las partes y las que esta recaba, lo cual permite llegar a las conclusiones automáticamente válidas en el ámbito de su competencia.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Asimismo, reconoce el interés legítimo de parte de la ofendida, quien actúa en representación del menor AGRAVIADO, quien pide que se apliquen las sanciones que en derecho correspondan, a la responsable de los hechos que ha mencionado, ya que nada justifica que la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, cuya encomienda es la atención y cuidado de los niños que están bajo su guarda, incumpla la Constitución y las leyes que de ella emanen, actuando en consecuencia de manera irresponsable lesionando los derechos humanos del niño agraviado. En mérito de lo anterior esta Comisión de Derechos Humanos para coadyuvar con el agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Mesa Novena ordena se envíe copia certificada de todo lo actuado dentro de la queja radicada en este Organismo Estatal, bajo el número CDHEC/084/09, para que se agreguen al acta número 089/09 radicada en esa Representación Social, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.

Por lo anterior y en el presente caso y de acuerdo al estudio, a las investigaciones y evidencias obtenidas, esta Comisión de Derechos Humanos estima procedente formular la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. ~ Que el C. SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO, instaure un procedimiento de investigación a la Directora de la Estancia Infantil MAFALDA, se valoren las violaciones señaladas en agravio del menor AGRAVIADO representado por su señora madre para que se le imponga la sanción correspondiente y en su momento se pondere la revocación de la incorporación ante esa Secretaría de la Estancia Infantil MAFALDA.

SEGUNDA.- Que el SECRETARIO DE EDUCACION EN EL ESTADO, gire instrucciones a quien corresponda para que se hagan las gestiones necesarias ante el DIF Estatal, Secretaría de Salud u otra dependencia para que se le proporcione la atención Psicológica por el tiempo que sea necesario, al menor AGRAVIADO, representado por su señora madre QUEJOSA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

1.

TERCERA: De conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a Usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación.

CUARTA.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, las partes podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente recomendación.

QUINTA.- En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedara en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica y su Reglamento Interno.

PRESIDENTE